

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De las excepciones de mérito propuestas por los demandados frente a la reforma de la demanda (núm. 031), córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (art.443 C.G.P.).

Por secretaria publíquese el escrito de excepciones junto con este proveído en el micrositio dispuesto para este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Lest

11001-4003-002-2018-00197-00

RV: contestación reforma demanda 2018-197

JUDUVA ABOGADO <juduva7014@hotmail.com>

Mié 3/08/2022 12:09 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: JUDUVA ABOGADO**Enviado:** miércoles, 3 de agosto de 2022 12:06 p. m.**Para:** Juzgado 2° Civil Municipal de Bogotá <Juzgado2CivilMunicipaldeBogot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos alberto gomez abril <caljusara@hotmail.com>; orlando-sanchez26@hotmail.com <orlando-sanchez26@hotmail.com>; corporativo@jfk.com.co <corporativo@jfk.com.co>**Asunto:** contestación reforma demanda 2018-197

Señora

JUEZ SEGUNDA (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 2018-00197

Demandante. COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

Demandados: CARLOS ALBERTO GOMEZ ABRIL, ROSO ORLANDO SANCHEZ RUBIO

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

JULIO DUARTE VARGAS, mayor de edad, identificado, como aparece al pie de mi firma obrando en mi calidad de apoderado judicial según poderes que adjunto del y señor CARLOS ALBERTO GOMEZ ABRIL, y ROSO ORLANDO SANCHEZ RUBIO mayores de edad identificados ya en autos y domiciliado en esta ciudad y en la vereda de Naguy (La vega Cundinamarca, estando dentro del término, me permito dar oportuna contestación a la reforma de la demanda instaurada ante su despacho en contra de los acá demandados

anexo contestación de la reforma de la demanda
dejo claridad que la apoderada dra Paula bedoya No presenta correo electrónico para notificaciones

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D

REF. 2018 197 EJECUTIVO DE COOPERATIVA FINANCIERA JHON F.
KENNEDY VRS CARLOS ALBERTO GOMEZ ABRIL Y ROSO ORLANDO
SANCHEZ RUBIO

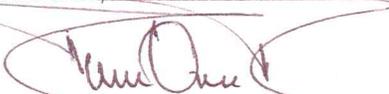
PODER

ROSO ORLANDO SANCHEZ RUBIO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto al despacho que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor **JULIO DUARTE VARGAS**, Mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con C.C., N° 79'563.179 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional N° 242.165 del Consejo Superior de la Judicatura Para que, a mi nombre y representación, de oportuna respuesta a la demanda en mi contra

Nuestro apoderado tiene las más amplias facultades señaladas en la Ley en su artículo 70 del C. de P.C. y el artículo 77 del código general del proceso y en especial para sustituir, designar, desistir, transigir, **conciliar**, recibir, renunciar, allanarse y todo cuanto en derecho corresponda.

Sírvase señor Juez recocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Cordialmente;


ROSO ORLANDO SANCHEZ RUBIO
C.C., 19.385.005 BTA

Acepto,

JULIO DUARTE VARGAS

N°. 79'563.179 DE BOGOTA

T.P. 242,165 DEL C. S DE LA J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11962969

En la ciudad de La Vega, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circuito de La Vega, compareció: ROSO ORLANDO SANCHEZ RUBIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19385005 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl4040g00m6
29/07/2022 - 12:19:20



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ROSO ORLANDO SANCHEZ RUBIO .

JULIO CESAR JARAMILLO VIDAL



Notario Único del Circuito de La Vega, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl4040g00m6



Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D

REF. 2018 197 EJECUTIVO DE COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY VRS CARLOS ALBERTO GOMEZ ABRIL Y ROSO ORLANDO SANCHEZ RUBIO

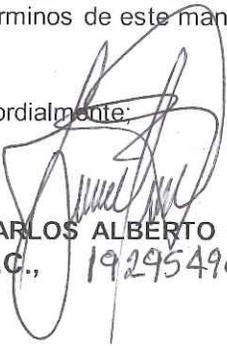
PODER

CARLOS ALBERTO GOMEZ ABRIL, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto al despacho que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor **JULIO DUARTE VARGAS**, Mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con C.C., N° 79'563.179 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional N° 242.165 del Consejo Superior de la Judicatura Para que, a mi nombre y representación, de oportuna respuesta a la demanda en mi contra

Nuestro apoderado tiene las más amplias facultades señaladas en la Ley en su artículo 70 del C. de P.C. y el artículo 77 del código general del proceso y en especial para sustituir, designar, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, allanarse y todo cuanto en derecho corresponda.

Sírvase señor Juez recocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Cordialmente:


CARLOS ALBERTO GOMEZ ABRIL
C.C., 19295496 BTA.

Acepto,

JULIO DUARTE VARGAS

Nº. 79'563.179 DE BOGOTA

T.P. 242,165 DEL C. S DE LA J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-07-29 09:33:14

Ante DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARÍN NOTARIA 48 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:



dgwat



GOMEZ ABRIL CARLOS ALBERTO con C.C. 19295496

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique estos datos en: www.notariaenlinea.com.

x

FIRMA



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARÍN
NOTARIA 48 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
SEGUN RESOLUCION 8532 DEL 29 DE JULIO DE 2022



Señora

JUEZ SEGUNDA (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 2018-00197

Demandante. COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

Demandados: CARLOS ALBERTO GOMEZ ABRIL, ROSO
ORLANDO SANCHEZ RUBIO

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

JULIO DUARTE VARGAS, mayor de edad, identificado, como aparece al pie de mi firma obrando en mi calidad de apoderado judicial según poderes que adjunto del y señor CARLOS ALBERTO GOMEZ ABRIL, y ROSO ORLANDO SANCHEZ RUBIO mayores de edad identificados ya en autos y domiciliado en esta ciudad y en la vereda de Naguy (La vega Cundinamarca, estando dentro del término, me permito dar oportuna contestación a la reforma de la demanda instaurada ante su despacho en contra de los acá demandados dentro de los siguientes términos :

HECHOS:

PRIMERO: Parcialmente Cierto ya que el deudor principal es señor Gomez Abril en calidad de requisito para desembolsar un préstamo solicitado por CARLOS ALBERTO GOMEZ ABRIL con la COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY según pagare No. 0395465 en la Ciudad de Bogotá.

Si bien el artículo 1568 del código civil estipula que cuando hay varios deudores solidarios, cada uno responderá en su parte o cuota, el mismo artículo contempla la posibilidad que convencionalmente se pacte que el acreedor pueda cobrar toda la deuda a cualquiera de los deudores solidarios (codeudores), convirtiéndose la obligación en “solidaria o in solidum”,

SEGUNDO: Parcialmente Cierto que se haya, recibido la suma de \$12. 500. 000.oo, Doce millones quinientos mil pesos, para ser cancelados mediante libranza y por descuentos de nómina mensual por el valor de \$288. 500.oo e iniciando la primera cuota el 19 de noviembre de 2012. y vencía en octubre 16 de 2018

TERCERA Parcialmente Cierto que le descontaron a Gomez Abril cerca de **38** cuotas del salario mensual devengado en el INPEC, cabe anotar que esta libranza era la cuarta o quinta refinanciación por periodos similares al momento que lo desvincularon. Y teniendo en cuenta que era la intención de cancelar dicha obligación, pero además todas las obligaciones allí contenidas están extinguidas por el fenómeno de la prescripción

CUARTA: es cierto parcialmente de acuerdo a lo pactado en el pagare acá ejecutado, pero todas las obligaciones allí contenidas están extinguidas por el fenómeno de la prescripción.

QUINTA: Es cierto parcialmente que se pruebe, pero todas las obligaciones allí contenidas están extinguidas por el fenómeno de la prescripción.

SEXTO: parcialmente cierto ya que el capital incluyendo capital acelerado y da esta suma de \$ 7.456 556.oo y lo demás son solo intereses, pero todas las obligaciones allí contenidas están extinguidas por el fenómeno de la prescripción. Lo que se pediría a su despacho, se sirviera toda vez que como lo puede observar el despacho **SE HACE EFECTIVA LA PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION**

SEPTIMA: es cierto parcialmente nótese su señoría que en el ítem anterior ya se incluye la cláusula aceleratoria, pero todas las obligaciones allí contenidas están extinguidas por el fenómeno de la prescripción.

OCTAVA: es cierto su señoría parcialmente, nótese que para este ítem y a la fecha de notificación de los demandados ya se encuentra no exigible toda vez que opera la **PRESCRIPCION** (vencimiento de términos por no notificar dentro de los plazos a los demandados conforme lo ordena la ley conforme al artículo 94 del código general del proceso).

EN CUANTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda toda vez que el proceso de la referencia el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ ABRIL y ROSO ORLANDO SANCHEZ RUBIO han estado atentos a cancelar dichas obligaciones, pero la situación económica le ha impedido o le ha sido imposible, igualmente estando dentro del término me permito interponer las siguientes excepciones

EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN

PRESCRIPCIÓN: De conformidad con el artículo 789 del Código de Comercio, la acción cambiaria prescribe en tres años contados a partir del día de vencimiento. 23 de febrero de 2018 haciendo efectiva la cláusula aceleratoria (presentación de la demanda)

En efecto, de conformidad con el título ejecutivo base de la ejecución, la parte actora solicita en su demanda, que se libere mandamiento ejecutivo por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, desde el vencimiento de cada una de las cuotas, siendo la primera de ellas vencida el 19 de enero de 2016 y así sucesivamente hasta la cuota número 63, vencida el 19 de enero de 2018. Es decir, los intereses solicitados son desde el vencimiento de cada una de las 25 cuotas, esto es, la primera vencida el 19 de enero de 2016 y la última el 19 de enero de 2018. Y se hace efectiva la cláusula aceleratoria de 9 cuotas las cuales se vencían en el 19 de octubre de 2018

Así las cosas, siendo que a mí poderdante lo notificaron en forma personal del mandamiento de pago el día 15 de marzo de 2021 ha ocurrido el fenómeno extintivo de la prescripción de la obligación cambiaria, ya que han transcurrido más de tres años y un mes desde el último vencimiento y más de cinco años y medio para la primera cuota vencida. Esto referente del demandado CARLOS ALBERTO GOMEZ ABRIL YA QUE FRENTE AL DEMANDADO ROSO ORLANDO SANCHEZ RUBIO fecha de notificación Fue el 1 de septiembre de 2021 notase más de 46 meses después, se notifica a mi poderdante señor Sánchez Rubio

De otra parte, tampoco operó la interrupción de la prescripción por la presentación de la demanda contemplada en el artículo 94 del Código general del proceso, porque si bien se presentó la demanda en febrero 23 de 2018, no se notificó a los demandados dentro del año siguiente al de la notificación del mandamiento de pago al demandante, esto es, a más tardar el día 27 de febrero de 2019, siendo que al demandado Carlos Alberto Gomez Abril se le notificó el mandamiento el 15 de marzo de 2021. Y al demandado Roso Orlando Sánchez Rubio se le notifico el 1 de septiembre de 2021 por lo que a la luz brilla o se aplica lo acá solicitado la prescripción para el presente proceso

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL

Esta excepción la planteo su señoría teniendo en cuenta lo que manifiesto, yo el demandado CARLOS ALBERTO GOMEZ ABRIL que he cancelado y a su vez el apoderado del demandante manifiesta que se realizaron unos pagos que el demandante ha demostrado dichos pagos y son ellos los que tienen la prueba de dichos pagos

EXCEPCIÓN DE MALA FE

La presente excepción su señoría tiene como fin de demostrar la mala fe de la entidad JFK John F Kennedy Atreves de los asesores o cobradores que tiene contratada dicha entidad , al momento de que mi poderdante señor Carlos Alberto Gomez Abril, Una vez Notificado empezaron las constantes llamadas al celular de este para que reviviera los términos de las obligación que estaban ya prescritas, en que consistía la mala fe , su señoría me permito citar las llamadas a mi cliente de manera insistente a partir del día siguiente (según transcripción), de la notificación personal recuerdo que fue el día 15 de marzo de 2021

1.- llamada- No 010.1 del 16 de marzo de 2021 que para darle una trazabilidad y le mencionan que se le embargan los dineros y que se debían entender directamente con ellos. (la pregunta su señoría, para que activan el aparto judicial si van a realizar llamadas para que se presenten propuestas por escrito donde Carlos Alberto le pide que le envíen las ofertas a lo cual el abogado de ellos, responde que es mi poderdante el que debe hacer la propuesta, lo que quería es que se le

presentara una propuesta por escrito a lo cual se les nota que teniendo ya la obligación prescrita, lo que pretendían era que mi poderdante Señor Carlos Alberto, les presentara o les NOVARA la obligación situación que desafortunadamente para ellos mi cliente jamás realizo alguna propuesta por escrito, el simple hecho que manifiesta es que posiblemente tenía o le llegaba un Millón de pesos esto no significa que se novara la obligación, es una simple expresión para finiquitar la llamada cansona, nótese su señoría que mi cliente desafortunadamente jamás le ingreso un solo peso de lo que les menciono por lo tanto no hay ni propuesta de pago , ni pago de un solo peso

De esta manera su señoría quiero dejar expresa constancia que mi poderdante, con la situación económica que pasamos todos por el covid -19 a duras penas tiene lo indispensable para comer y subsistir

PETICIONES:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a este despacho declarar probada la excepción de mérito propuesta, negar las pretensiones de la sociedad ejecutante y en consecuencia, condenar a la parte demandante en costas y agencias en derecho

1. Reconocerme como apoderado de los demandados conforme a los poderes aportados al presente en este documento
2. Que se dé por terminado el presente proceso.
3. Que se levanten las medidas cautelares que se decreten
4. que se condene en costas a la demandante

Documentales las que obran dentro del expediente

Inspección judicial a los libros y al sistema donde fueron aplicados los pagos realizados por mí el demandado CARLOS ALBERTO GOMEZ ABRIL

Oficios:

Se libre oficio a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA para que ellos practique la liquidación del presente crédito y aplicando los pagos correspondientes

CARLOS ALBERTO GOMEZ ABRIL notificaciones es Carrera 70 No. 22 – 75 Manzana. C Interior 23 Apto. 403 y mi número...3004615328 de móvil y mi correo electrónico es caljusara@hotmail.com.

ROSO ORLANDO SANCHEZ RUBIO notificaciones vereda Naguy alto sector patio bonito, finca el Ruby de la vega Cundinamarca y mi Numero....3183482762, correo electrónico Orlando-sanchez26@hotmail.com

Y el suscrito JULIO DUARTE VARGAS recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 16 No 19-19 barrio el listón correo electrónico juduva7014@hotmail.com móvil 3105859046

La entidad demandante en el acápite de notificación en la presentación de la reforma e incluso la del apoderado

De esta manera doy por contestada la presente reforma de la demanda a nombre de los dos demandados CARLOS ALBERTO GOMEZ ABRIL y ROSO ORLANDO SANCHEZ RUBIO

Del señor juez con todo respeto

Cordialmente


JULIO DUARTE VARGAS
C.C [79563179](tel:79563179) DE BOGOTÁ
T.P 242165 DEL C.S DE LA J